



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021 632
Demandante	JAIME TRESPALACIOS
Demandado	CLAUDIA CECILIA FLOREZ Y OTRA
Asunto	Conducta concluyente Y traslado excepciones

En atención al escrito de contestación a la demanda, allegada por las demandadas en este asunto, el Juzgado, dispone:

Tener por notificados por conducta concluyente a las señoras **CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO Y MARCELA JIMENEZ JARAMILLO**. Artículo 301 del CGP.

De las excepciones de fondo, propuestas por los demandados, se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para se pronuncie sobre y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Artículo 443 numeral 1 del CGP.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. JHORMAN ALEJANDRO GOMEZ ARROYAVE con T.P. 303.391 del CGP.**, para representar a las demandadas en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 Ibídem.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257a46fb5c70cc2dbe09f1ca4408f4dafbd7a8b03e4753e1dde2e1e3b334c85**

Documento generado en 14/07/2021 09:23:15 PM

Fwd: Poder

Jhorman A. Gomez. A <j.alejandroabogado17@gmail.com>

Mar 13/07/2021 15:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sergiomadrigalb@hotmail.com <sergiomadrigalb@hotmail.com>; Jhorman A. Gomez. A <j.alejandroabogado17@gmail.com>; mar-yluna19@hotmail.com <mar-yluna19@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (656 KB)

CamScanner 07-13-2021 14.53.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-632.pdf; ANEXOS - PRUEBAS.pdf;

Buenas tardes!!

por medio de la presente y de conformidad con el Decreto 806 del año 2020, me permito realizar trámite de contestación de la demanda. se anexan tanto la contestación de la demanda como sus anexos.

quedo atento.

saludos!

JHORMAN ALEJANDRO GOMEZ ARROYAVE
CC. 1128427907
TP 303.391 DEL C.S. DE LA J.

----- Forwarded message -----

De: **marcela jaramillo jimenez jaramillo** <mar-yluna19@hotmail.com>

Date: mar, 13 de jul. de 2021 a la(s) 15:04

Subject: Poder

To: Jhorman A. Gomez. A <j.alejandroabogado17@gmail.com>

Buenas tardes señor juez:

Claudia Cecilia Flórez declaro bajo la gravedad de juramento que no tengo correo electronico y Marcela Jiménez jaramillo otorgamos poder especial al abogado jhorman Alejandro Gómez .

Medellín, 12 de julio de 2021.

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
CIUDAD**

RADICADO: 05088400300220210063200

DEMANDANTE: JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ

DEMANDADOS: CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO Y MARCELA JIMENEZ
JARAMILLO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JHORMAN ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.128.427.907**, con tarjeta profesional Nro. **303.391** del C.S. de la J, y actuando en nombre y representación las señoras, **CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.811.817**, y **MARCELA JIMENEZ JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.922. 052**. respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO. PARCIALMENTE CIERTO, manifiestan mis prohijadas que efectivamente firmaron la letra de cambio, pero allí **no** se estipulo fecha de elaboración, fecha de pago de la deuda y mucho menos el interés al 2% ya que el interés pactado fue del 5%.

Sumado a esto, la letra de cambio se firmó en blanco y fue el 10 de marzo del 2020 y no del 2019.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO. FALSO, según indican mis mandantes no se estipulo fecha de pago, toda vez que el pacto realizado entre las partes fue que la deuda se asumiría a cuotas:

Se pagarían los días 15 de cada mes los siguientes valores:

QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000) como abono de capital

CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) como intereses

FRENTE AL HECHO TERCERO. CIERTO.

FRENTE AL HECHO CUARTO. CIERTO, según mis prolijadas, como la letra se firmó en blanco, allí no quedaron estipulados intereses de ninguna índole, pero que de manera verbal se pactaron los intereses por un 5%, sin haberse indicado cosa alguna frente a los intereses de plazo y moratorios.

FRENTE AL HECHO QUINTO. FALSO, manifiesta mi cliente que ha pagado de la siguiente manera, el día de 10 marzo de 2020, se hizo un pago de (\$510.000) a capital y (\$490.000) de intereses, pagos que se hicieron de manera constante hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad. Cabe mencionar que mi mandante arguye que aún continúa pagando los intereses sin falta, y que dichos pagos se realizan tanto de forma presencial como por medio de transferencia bancaria.

A la fecha ha pagado a capital CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590.000) y SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMEIL PESOS (\$7.350.000)

FRENTE AL HECHO SEXTO. FALSO, el acuerdo fue el descrito anteriormente de que los pagos eran a cuotas y con un interés del 5%. Sin embargo, debido a la situación con relación a la pandemia, de mutuo acuerdo mi mandante y el demandante acordaron que le seguirá pagando los intereses y el abono a capital lo haría apenas empezará a levantarse su negocio, ya que por la situación del Covid 19, los ingresos estaban muy bajos.

El demandante no tuvo inconveniente con lo solicitado y mi mandante como se describió en el ítem anterior, ha pagado los intereses pactados, los cuales son bastante altos y fuera de los permitidos legalmente.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. FALSO, si bien mi mandante firmo la letra de cambio en blanco y esta presta merito ejecutivo. Esto no fue lo pactado por las partes, el pacto fue deuda se asumiría a cuotas:

Se pagarían los días 15 de cada mes los siguientes valores:

QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000) como abono de capital

CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) como intereses

La letra fue llenada de una forma arbitraria y fuera del margen contractual, debió hacerse de acuerdo con la carta de instrucciones, la que mi mandante indica nunca haber conocido, solo pactaron de mutuo acuerdo los intereses y el abono a capital,

hasta finalizar la deuda. Por ende, para este letrado, el título valor carece de mérito ejecutivo por no cumplir con lo que indica la norma frente a la suscripción de títulos valores en blanco. Art. 622 Código de Comercio

En este caso, el acreedor sobrepasó las facultades que la ley le otorga para perfeccionar el instrumento crediticio en el que consta la deuda atribuida a las ejecutadas, toda vez que el contenido de letra y la realidad negocial, es totalmente contradictoria.

FRENTE AL HECHO OCTAVO. VERDADERO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos, solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que según lo pactado en la relación negocial con el demandante, ha cumplido con lo pactado a cabalidad e inclusive pagando altas sumas de dinero como intereses, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: Me opongo, toda vez que lo pactado contractualmente por las partes no es lo realmente plasmado en el título valor, como se indicó en el pronunciamiento de los hechos lo que se pactó fue pagos mensuales con abono de capital e intereses del 5%, hasta el cubrimiento total de la obligación. Por ende, como no se pactó plazo en la negociación, no se puede librar mandamiento de pago frente a una letra de cambio cuyo plazo de vencimiento no ha llegado.
- FRENTE A LA NOMBRADA A: Me opongo, el demandante pretende hacer el cobro por la suma total pactada inicialmente, sin descontar los abonos a capital pagados por mi mandante. Los cuales fueron por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590.000)
- FRENTE A LA NOMBRADA B: Me opongo, toda vez que intereses de plazo no se pactaron. Adicional a esto como ya se indicó, nunca se pactó fecha de cumplimiento de la obligación. Al no pactarse intereses de plazo, todos los intereses pagados por mi poderdante deben ser abonados a la deuda.
- FRENTE A LA NOMBRADA C: Me opongo, toda vez que al demandante se le han pagado los intereses por el 5% desde que se suscribió el título valor hasta el mes de junio de 2021. Intereses que se le han pagado mes a mes sin incumplimiento y a la fecha de contestación de esta demanda, mi

mandante a pagado por intereses la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMEIL PESOS (\$7.350.000) y a la fecha continúa cumpliendo con el pago de los mismos. Intereses que claramente superan el límite de usura permitido

Todo esto da fe de que la letra fue convenida a cuotas y que, en el mes de noviembre de 2020, por mismo consentimiento del demandante, fue mi mandante autorizada, teniendo en cuenta la situación de la pandemia, pagar por un periodo de tiempo solo los intereses, mientras se organizaba económicamente y podía seguir abonando al capital.

- FRENTE A LA SEGUNDA: Me opongo, quien debe asumir las costas y gastos del proceso es el demandante, quien faltando a la verdad negocial pactada con mi mandante, promueve un proceso de mala fe.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Mi mandante ha cumplido a cabalidad con lo pactado, ha pagado mes a mes los intereses y ha hecho abonos a capital, adicional a esto dejo de realizar el abono a capital por misma autorización del demandante.

Sumado a esto, la letra fue firmada en blanco y nunca se pactó fecha de cumplimiento de la obligación y el demandante al llenarla, fijo allí obligaciones que no fueron pactadas negocialmente. Por lo tanto, no existe una obligación exigible en la cual el plazo de vencimiento haya llegado

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos abonando capital y el pago de intereses, que se corroborara con las pruebas documentales y testimoniales, a saber, ha realizado los siguientes pagos:

El día de 10 marzo de 2020 día en que se suscribió la letra y se firmó en blanco, se hizo un pago de (\$510.000) como abono a capital y (\$490.000) como pago de intereses al 5%, pagos que se hicieron de manera constante hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad. Cabe mencionar que mi mandante arguye que

aún continúa pagando los intereses sin falta, y que dichos pagos se realizan tanto de forma presencial como por medio de transferencia bancaria.

Por lo tanto, a la fecha ha pagado las siguientes sumas de dinero:

Abono a Capital: CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590.000) Hasta noviembre de 2020

Pago de Intereses: SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMEIL PESOS (\$7.350.000) hasta junio de 2021

Por lo tanto, mi mandante no debe la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.00.000), toda vez que a capital a pagado CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$4.590.000).

Con relación a los intereses de plazo y moratorios, es importante precisar que los intereses que se pactaron de forma verbal fueron el 5% de la obligación, en su momento por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$490.000) mensuales y mi poderdante a la fecha aún los viene pagando.

Ha pagado a la fecha de contestación de esta demanda la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMEIL PESOS (\$7.350.000) hasta junio de 2021. Sin deber a la fecha ningún valor por concepto de intereses, antes a pagado una suma muy superior al porcentaje manifestado en la demanda, el cual indica que es el 2%.

Por consiguiente, entre abono a capital y pago de intereses mi mandante ha pagado la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (11.940.000) superando así el valor debido.

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION:

Teniendo en cuenta que lo negociado por las partes, es completamente diferente a lo indicado en el titulo valor, toda vez que lo que se pacto fue un pago a cuotas y un interés del 5% y no un pago exigible en una fecha determinada y un interés moratorio del 2%. Por lo tanto, aunque es una obligación clara y expresa, no es exigible a la fecha.

MALA FE:

Se denota la mala fe en la elaboración de la letra de cambio y en los hechos plasmados en la demanda, ya que lo allí indicado no es la realidad de lo pactado en la relación contractual. Adicional a esto, la letra de cambio fue firmada en blanco y

debió haberse diligenciado de acuerdo a lo pactado, como lo indica la normatividad vigente artículo 622 y siguientes del código de comercio.

PERDIDA DE INTERESES

Teniendo en cuenta el artículo 884 del código de comercio:

*“LIMITE DE INTERESES Y SANCION POR EXCESO: Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y **en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.*

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Como se ha indicado en todos los acápite de este escrito, los intereses pactados fueron del 5% y no del 2%, intereses que han sido pagados en su totalidad y que superan el límite de usura permitido legalmente, intereses que de forma arbitraria y faltando a la verdad indico que era del 2% cuando esta no era la realidad negocial.

Por lo cual teniendo en cuenta que mi mandante ha pagado mes a mes intereses al 5%, y teniendo en cuenta que la norma indica que la sanción por exceso es la perdida de todos los intereses, lo que se traduce en que los pagos realizados por intereses, es decir la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTAMEIL PESOS (\$7.350.000)** deben ser abonos a capital.

Así las cosas, mi mandante ya ha cumplido con la obligación de pagar el dinero que debía.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Extractos bancarios
- Transferencias bancarias realizadas a la cuenta de ahorros Bancolombia **No. 10133196227.**

TESTIMONIALES: Solicito sean tenidos en cuenta, el testimonio de:

señor **JORGE LUIS SAN MARTIN ARGAES** identificado con cedula de ciudadanía número **1.048.019.793**, teléfono **301.352.48.61**, el señor manifiesta no contar con correo electrónico. Dicho testimonio se hace importante con el fin de aclarar las sumas de dinero entregadas de forma personal al demandante, **JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ**.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte al demandante **JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ**, el cual se realizará de manera oral o por escrito, pliego abierto o cerrado, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete las pruebas al demandante a efectos que concurra al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el artículo 202 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

1. Poder
2. Los documentos relacionados como pruebas

NOTIFICACIONES.

DEMANDANTE: JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ, identificado con cédula Nro. **8.398. 017**, con domicilio en la ciudad de Bello - Ant en la dirección **calle 57 50-75**.

DEMANDADOS.

La señora **CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.811.817**, con domicilio en la ciudad de Bello – Ant. en la dirección **carrera 51 No. 45-33**. Declaro bajo la gravedad de juramento que la señora **CLAUDIA FLOREZ** no tiene correo electrónico.

La señora **MARCELA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.922.052**, con domicilio en la ciudad de Bello – Ant. en la dirección **carrera 51 No. 45-33**.

Correo electrónico mar-yluna19@hotmail.com.

APODERADO

Cra. 51b # 85-24, en la ciudad de Medellín, teléfono: 310.355.27.24, correo electrónico: j.alejandroabogado17@gmail.com

Al Señor Juez,
Con todo respeto y acatamiento.

De usted,

Jhorman Gómez

JHORMAN ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE.

C.C. Nro. 1.128.427.907

T.P. Nro. 303.391, del Consejo Superior de la Judicatura.

Medellín, 13 de julio de 2021.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO - ANT
E. S. D.

DEMANDANTE: JAIME TRESPALACIOS GUTIERREZ
DEMANDADOS: CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO Y OTRAS.
RADICADO : 05088400300220210063200

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.811.817, y MARCELA JIMENEZ JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 43.922.052. personas mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bello - Antioquia, teléfono 300.721.77.04 y 301.424.97.17; correo electrónico: mar-yluna19@hotmail.com. Obrando en propio nombre y representación, comedidamente manifestamos por medio de este instrumento que otorgamos poder especial, amplio y suficiente al señor JHORMAN ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.427.907 y portador de la tarjeta profesional Nro. 303.391, Del C. S. de la Judicatura; el cual, tiene por número de teléfono celular 310.355.27.24; correo electrónico: j.alejandroabogado17@gmail.com. Para que nos represente dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado No. 2021-632.

El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes para el ejercicio del mandato otorgado, en especial a solicitar información, recibir documentos, notificaciones, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, presentar derechos de petición, tutelas, demandas, contestar demandas, denuncias y demás facultades

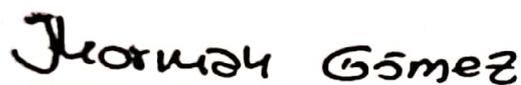
que la ley le otorga, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


CLAUDIA CECILIA FLOREZ JARAMILLO
C.C. 43.811.817.


MARCELA JIMENEZ JARAMILLO
c.c. 43.922.052

Acepto,


JHORMAN ALEJANDRO GÓMEZ ARROYAVE
C.C. Nro. 1.128.427.907.
T.P. Nro. 303.391 Del C. S. De La Judicatura.
J.alejandroabogado17@gmail.com

V 9 30 210412 EMVCO



JUN 16 2021 10:44:13 RBMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRAL BELLO
CL 48 50 21 CENTRAL

C. UNICO: 3007040186

TER: AB110643

Ah

RECIBO: 061350

RRN: 065316

CTA: 10133196227

DEPOSITO

APRO: 327884

VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_CPBELLO	05/25/21	17:37	6119 5022

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	10133196227
VALOR EN BILLETES	\$150,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$150,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.